



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103019-2023-00058-00

La apoderada judicial de la parte demandada presenta recurso de apelación contra el Auto del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se decide negar la nulidad por indebida notificación.

De conformidad con el núm. 6 del Art. 321 del C.G.P., y en concordancia con el inciso 3 del núm. 3 del Art. 323 Ibidem, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el Auto del 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 324 del CGP, córrase traslado a la parte pasiva del escrito de apelación, en los términos del artículo 326 ibídem.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMITIR** el expediente digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, para lo pertinente.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder del representante legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS al Dr. **CESAR IVAN PABON LOPEZ**, identificado con C.C. No. 1.094.919.328 y T.P. No. 272.519 del C. S. de la J. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional en Derecho **CESAR IVAN PABON LOPEZ** con Tarjeta Profesional N° 272.519 del C.S. de la J., para

Proceso: Verbal Declarativa Contractual
Demandante: Rafael Hernán Cruz Córdoba
Demandada: Sara María Zape Ortega
Radicación: 760013103019-2023-00058-00

actuar en representación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc8bda9de2c1f5bc8d4b0d1971b1f875d1c8ddb86c59ea41582878225be6e81**

Documento generado en 05/03/2024 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>